RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2023-MDC/A

Colcabamba, 23 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

VISTO:

El Informe N°021-2023-MDC/GM/FYRV, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 054-2023-ESG/GAJ-MDC, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°131-2023-MFFC-GSP/MDC/T, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N°039-2023-SGAS-ATM/MDC/SRR, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia del Área Técnica de Servicio de Agua y Saneamiento; Solicitud con número de registro N°1489, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el señor Mario Montañés Yañac, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, mediante el artículo 20° en su numeral 6° de Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80°. - SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, Artículo 14° señala 14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de Gestión Municipal, o directamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. En el artículo 15° prestadoras de servicios de saneamiento 15.1 Son prestadoras de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que puedan ser publicadas de accionariado estatal, publicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales. 15.2. El

Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de las prestadoras de servicios de saneamiento.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y presentación de los Servicios de Saneamiento, art. 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, en el artículo 20° Organizaciones Comunales; numeral 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS. Artículo 104°.- Prestación de los servicios en el ámbito rural 104.1. La presentación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales. 104.2 La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, Artículo 117°. 1 señala sobre la obligación de constituir un Área Técnica Municipal, misma que, es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2° El ATM forma parte de la estructura orgánica de la municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones. En el Artículo 118° señala las funciones del ATM, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: 1.- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2.- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito según corresponda, 3.- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento, 4.- Autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5.- Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la presentación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales, 6.- Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder, 7.- Brindar asistencia técnica a los presentadores de los servicios de saneamiento de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales, 8.- Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural,

Que, conforme se tiene a la solicitud con número de registro 1489, de fecha 20 de febrero de 2023del señor Mario Montañes Yañac, quien a nombre de la Junta Administradora de servicios de saneamiento de la Comunidad de Rundovilca, adjuntando todos los requisitos para su inscripción en el registro de organizaciones comunales de la respectiva municipalidad.

Que, mediante Asamblea Extraordinaria, en el local comunal de la Comunidad Campesina de Rundovilca del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región de Huancavelica, con fecha 04 de diciembre del 2022, siendo las 08:00 a.m. se inicia la Asamblea bajo la convocatoria del señor presidente

de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), don Mario F. Montañez Yanac, identificado con DNI N° 23661502, para tratar la agenda siguiente:

1.-Elegir a los miembros del Comité Electoral para llevar a cabo las Elección Generales para elegir al Consejo Directivo y al Fiscal el periodo 2023 al 2024.

3

Que, después de la intervención de varios asociados y haber realizado un amplio debate, por unanimidad queda aprobado la elección de los miembros del Comité Electoral, la misma que estará conformado de la siguiente manera:

- **Presidente:** Víctor Rolando Ninavilca, con DNI N° 23716750.
- **Vicepresidente:** Hilda Grimalda Gonzáles León, con DNI N° 10886433.
- **Vocal:** Avencia Clita Hidalgo Ramos, con DNI N° 73825203.

Que, posterior a ello, el Presidente del Comité Electoral, Don Víctor Rolando Ninavilca Calderón, da inicio a las elecciones debiendo de culminar a las 4:00 p.m., la misma que se realizó con toda la normatividad, habiendo intervenido una sola lista conformado por los siguientes asociados:

- **Presidente** : Mario F. Montañez Yañac, con DNI N° 23661502.
- **Secretario** : Melanio Aybar Congora, con DNI N° 23643387.
- **Tesorero**: Rosa Luz Yañac Felipe, con DNI N° 45215565.
- **Vocal 1** : Guillermo Bolaños Flores, con DNI N° 23675358.
- **Vocal 2** : Elías Victoria Palomino, con DNI N° 23708399.
- **Fiscal** : Constantino Huaripata Martínez, con DNI N° 45531647.

Habiendo concluido el escrutinio, se declaró como ganador a la lista mencionada y considerando lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, se declaró como nuevos integrantes de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento (JASS) para el periodo de 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024. De esta manera siendo las 4.55 p.m. del mismo día, se dio por concluida las acciones. Para su mayor garantía pasan a firmar los asociados que participaron en las alecciones, tal como se puede verificar en la copia del Cuaderno de Actas de la Asociación mencionada.

Que, mediante informe N°039-2023-SGAS-ATM/MDC/SRR, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Área Técnica Servicio de Agua y Saneamiento, donde solicita Reconocimiento con Acto Resolutivo de Alcaldía de la "JASS RUNDOVILCA".

Que, mediante Informe N°131-2023-MFFC-GSP/MDC/T, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, remite la solicitud del reconocimiento con Acto Resolutivo de Alcaldía de la junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS).

Que, mediante Informe Legal N°054-2023-ESG/GAJ-MDC, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde emite opinión legal concluyendo que es PROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de Acto Resolutivo de Alcaldía de la Junta Administrativa de Servicios y Saneamiento (JASS)- Rundovilca.

Que, mediante Informe N°021-2023-MDC/GM/FYRV, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, se solicita la aprobación mediante Resolución de Alcaldía el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento.

Por lo expuesto y las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el **RECONOCIMIENTO** de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Rundovilca del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica para el periodo 2023-2024, conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	DNI
1	MARIO FLORENCIO MONTAÑEZ YAÑAC	PRESIDENTE	23661502
2	MELANIO AYBAR CONGORA	SECRETARIO	23643387
3	ROSA LUZ YAÑAC FELIPE	TESORERO	45215565
4	GUILLERMO BOLAÑOS FLORES	VOCAL 1	23675358
5	ELIAS VICTORIA PALOMINO	VOCAL 2	23708399
6	CONSTANTINO HUARIPATA MARTINEZ	FISCAL	45531647

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados, a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
Archivo